

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
FORESTALES (HONDURAS) Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)
PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN EL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

En Granada, a los 13 días de Abril 2016.

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad de Ciencias Forestales**, representada por su rector **Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**, identificado con Tarjeta de Identidad No.0318-1960-00428, hondureño, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras; nombrado por la Junta de Transición Institucional según acuerdo establecido en el punto número siete (7), acta número diez, de reunión celebrada los días 4 y 5 de febrero del año 2014, y ratificado mediante acuerdo de la Junta de Transición Institucional en reunión celebrada el 12 de agosto del presente año mediante Acuerdo Numero (6) del Acta No. (14), que en adelante se denominara "**LA U-ESNACIFOR**".

Y de otra, la **Dra. María Pilar Aranda Ramírez**, en nombre y representación de la **Universidad de Granada** (España) de la que es Rectora Magnífica, en virtud del Decreto 194/2011 (BOJA no. 18 del 17 de Junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el (artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 45, k) de los Estatutos de la **Universidad de Granada**.

EXPONEN

- I. Que existe un Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones de Enseñanza Superior de fecha 6 de septiembre 2011, para el desarrollo de Relaciones Académicas, Culturales, Científicas y de interés mutuo.
- II. La Universidad de Ciencias Forestales en adelante **U-ESNACIFOR** y la **Universidad de Granada** en adelante **UGR**, tienen campos de interés común e idénticos fines Académicos, Científicos y Culturales y que con el fin de reforzar la Cooperación Científica y Formativa firman el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-FINALIDAD DEL ACUERDO

La finalidad esencial del presente acuerdo es facilitar una formación avanzada, orientada a cualificar en la investigación en la carrera de Ingeniería Civil mediante el desarrollo de Tesis Doctorales de los estudiantes de **U-ESNACIFOR** en el programa de doctorado de Ingeniería Civil de la **UGR**.

La cooperación está orientada a:

- a) Elaborar proyectos de investigación y/o desarrollo académico en materias de interés de las dos instituciones.
- b) Ofrecer una formación científica de investigación a nivel de Doctorado en un contexto internacional.
- c) Promover las Tesis co-dirigidas con un director de la **UGR** y otro de la **U-ESNACIFOR**.



SEGUNDA.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.1 Para la Coordinación Académica del presente Convenio Específico cada Universidad nombra a un representante. La **Universidad de Ciencias Forestales** designa a la Dirección de Posgrado, por su parte, la **Universidad de Granada** designa al Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado.

2.2. Los profesionales mencionados en esta cláusula tienen la responsabilidad de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las unidades correspondientes en cada Institución.

2.3 La correcta aplicación e interpretación de las cláusulas de este convenio será competencia de la comisión de seguimiento, anteriormente mencionada.

TERCERA.-NORMATIVA Y REALIZACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

3.1 Los trabajos de Tesis Doctoral que se acuerdan desarrollar dentro del programa de doctorado en Ingeniería Civil de la **UGR** se registrarán por la legislación vigente en España y por la normativa de la **Universidad de Granada** y el título correspondiente será expedido por la **Universidad de Granada**.

3.2 La **UGR** y la **U-ESNACIFOR** velarán en todo momento por el buen desarrollo y el mantenimiento de calidad en el desarrollo de las tesis doctorales dentro del Marco del Programa de Doctorado.

CUARTA.- SELECCIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO

4.1 La selección de los alumnos, que participarían en este convenio de colaboración para el desarrollo de la Tesis Doctoral será hecha por la U-ESNACIFOR. Los criterios de selección responderán al historial académico de los aspirantes que reúnan los requisitos de acceso especificados en el R.D. 99/2011 Artículo 6 (que se reproduce en el Anexo I) y los requisitos de admisión establecidas por el propio Programa.

4.2 El número de alumnos a matricular en el Programa de Doctorado Ingeniería Civil será entre 5 y 10 como máximo por curso académico.

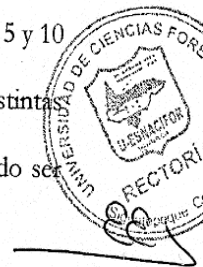
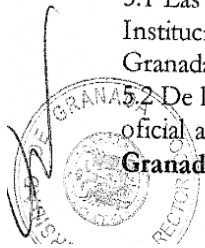
4.3 La **U-ESNACIFOR** aportará las certificaciones necesarias sobre la acreditación de las distintas maestrías presentadas y demás documentación requerida.

4.4 cada alumno matriculado podrá tener asignados dos Directores de Tesis Doctoral, pudiendo ser uno de ellos de la U-ESNACIFOR siempre que cumpla con la normativa vigente en la UGR.

QUINTA.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5.1 Las tareas administrativas se realizarán de forma coordinada por la unidad responsable en cada Institución, siguiendo las indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada.

5.2 De las actas de evaluación académica de las tesis doctorales se entregará un ejemplar con carácter oficial a la **U-ESNACIFOR** para su registro y los originales se custodiarán en la **Universidad de Granada**.



SEXTA.- FINANCIACIÓN DE LOS DOCTORANDOS: TASAS, DESPLAZAMIENTOS Y SEGUROS

6.1 Las tasas de matrícula de cada uno de los doctorandos seleccionados, desde el inicio hasta la finalización de su tesis doctoral, serán sufragados por la **U-ESNACIFOR**.

6.2 Los costos asociados al desplazamiento de los doctorandos de la **U-ESNACIFOR** a la **UGR** según el itinerario del programa acordado serán sufragados por la **U-ESNACIFOR**.

6.3 Los doctorandos serán responsables de su cobertura sanitaria en caso de enfermedad y accidente durante su estancia en la **UGR**. Así mismo, serán responsables de adquirir un seguro de repatriación en caso de enfermedad o accidente de acuerdo con la normativa de la **UGR**.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR

Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normativa de cada país.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley española 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, así como la ley de Educación Superior de Honduras de aplicación en Honduras.

NOVENA.- DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por otro periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

DÉCIMA.-

En el caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio o discrepancia, las partes resolverán de mutuo acuerdo, en caso necesario, mediante anexos que formaran parte del Convenio y que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada Universidad.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos ejemplares y a un solo efecto, el día 13 de abril del 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
FORESTALES**

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

El Rector,

Emilio Gabriel Esbeih Castellanos
Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos



La Rectora,

María Pilar Aranda Ramírez
Dra. María Pilar Aranda Ramírez



ANEXO I

Del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 6. *Requisitos de acceso al doctorado.*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

